

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE PAGOS MANUALES
Nº. EPM-GIDSA-GG-027-2026**

ING. DIEGO XAVIER REINO CHOTO

**GERENTE GENERAL (S) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN AMBATO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 dispone: Artículo 3.- Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 4 dispone que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en su inciso segundo señala que la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Que, el artículo 42, numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales y regula el funcionamiento administrativo de las instituciones de derecho público;

Que, el artículo 98 del COA sobre el acto administrativo señala que se el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 103 ibidem sobre las **causas de extinción del acto administrativo**, dispone que el acto administrativo se extingue por: numeral 3.- **Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan**. numeral 5.- Ejecución de los derechos o **cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él**, de conformidad con la ley, si no se ha previsto régimen específico. (Lo resaltado me pertenece)

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 del 16 de octubre de 2009, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribuciones del Gerente General lo siguiente: Art.11.- "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4.- Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 20.- Principios que Orientan la Administración del Talento Humano de las Empresas Públicas, en su inciso 7. Dice: "se deberá manejar con transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 47.- control y auditoria.- Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles: 1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley; 2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; 3. al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ambato, crea la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del Cantón Ambato, mediante Ordenanza aprobada el 16 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial N. 598, de 16 de diciembre del 2011;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del Cantón Ambato, constituye a la EPM-GIDSA como una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía administrativa, financiera, operativa y patrimonial, y por tanto con capacidad para realizar los actos administrativos y jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 10 de la Ordenanza de Creación de la EPM-GIDSA, dispone: "El Gerente General es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, será designado por un período similar al que ejerza el Alcalde y ejercerá las siguientes atribuciones y deberes: b) Responsabilizarse de la gestión técnica, operativa y administrativa de la Empresa, para lo cual debe administrarla con eficiencia, eficacia y efectividad, siendo su obligación informar los resultados de su gestión cuando fuese pertinente o a solicitud del Directorio";

Que, mediante memorando GG-N°. 2026-055 de fecha 10 de febrero del 2026 El ing. Diego Xavier Reino Choto en calidad de Gerente General (s) procede a realizar el encargo de funciones al Ing. Juan Andrade en calidad de Coordinador de Servicios Corporativos a partir del 10 de febrero del 2026.

Que, mediante memorando EPM-GIDSA-CSC-2026-0117 de fecha 10 de febrero del 2026 suscrito por el Ing. Juan Andrade Coordinador de Servicios Corporativos (e) se solicita a Gerencia General (s) se sirva disponer a Procuraduría Jurídica que, con la finalidad de dar continuidad a los trámites para la acreditación de pagos, se realiza la actualización de la Resolución administrativa N°. EPM-GIDSA-GG-009-2026 de fecha 07 de enero del 2026 con la cual se realizó la autorización de pagos manuales.

Que, mediante sumilla: "P.J. actualizar resolución en mención" de fecha 10 de febrero del 2026 y recibida en esta Procuraduría el 10 de febrero del 2023, se dispone al Procurador Jurídico la actualización requerida.

Que, mediante resolución administrativa de Gerencia General N°. EPM-GIDSA-GG-019-2026 de fecha 10 de febrero del 2026 el Ing. Diego Xavier Reino Choto resuelve: "**Art. 1. ACOGER** la solicitud realizada y **AUTORIZAR** a el/la, Coordinador/a de Servicios Corporativos (e), proceder en legal y debida forma, a realizar de manera manual los pagos correspondientes a: Servicios básicos, liquidaciones de personal cesante, remuneraciones, servicio de dotación de combustible, pago de predios y otros que se requieran, a fin de cumplir oportunamente con las obligaciones adquiridas por la EPM-GIDSA y evitar recaer en el pago de multas o recargos."

Que, mediante memorando EPM-GIDSA-CSC-2026-0203 de fecha 10 de marzo del 2026 suscrito por el Ing. Juan Andrade, se informa a Gerencia General (s) que según consta en el informe CAC-CG-2026-136 suscrito por la Contadora General, se ha cumplido con el cierre del año fiscal 2025 y apertura del año fiscal 2026, por lo que culmina solicitando se deje sin efecto la resolución administrativa de autorización de pagos manuales N°. EPM-GIDSA-GG-019-2026 de fecha 10 de febrero del 202. Requerimiento que es aprobado mediante sumilla: "P.J autorizado, proceder en derecho" inserta en el memorando de la referencia, por parte del Ing. Diego Xavier Reino Choto Gerente General (s).

En uso de las facultades constitucionales y legales que me confiere el Art. 11, número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; Art. 10, letras a y b) de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Ambato EPM-GIDSA, en concordancia con los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, esta Gerencia General (s), por considerar necesario en beneficio de los intereses institucionales.

RESUELVE:

Art. 1. Declarar la extinción de la resolución administrativa N°. EPM-GIDSA-GG-019-2026 de fecha 10 de febrero del 2026, en virtud de que dicho acto administrativo se ha cumplido a cabalidad y sus efectos se han agotado, habiéndose además dado cumplimiento de las obligaciones que se derivaron de él, tal como prescribe los numerales 3 y 5 del artículo 103 del COA, por lo que, la Resolución Administrativa EPM-GIDSA-GG-019-2026 de fecha 10 de febrero del 2026, queda sin efecto a partir de la suscripción del presente documento.

Art. 2.- Encárguese a Secretaría de Gerencia General, la notificación de la presente resolución a la Coordinación de Servicios Corporativos.

Art. 3.- Se Dispone a la Coordinación de Servicios Corporativos, que a través de la unidad o sección correspondiente, se proceda a la publicación de la presente Resolución, en página web de la EPM- GIDSA.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el cantón Ambato, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.

Ing. Diego Xavier Reino Choto
GERENTE GENERAL (S) DE LA EPM-GIDSA

ELABORADO POR
Abg. Julio Arias ∴ Procurador Jurídico GIDSA